

ACUERDO No. 11580

Revaloración Salarial para las Clases de Puestos De la Serie Gerencial de las Entidades Públicas Segundo Semestre de 2016

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 11-2016, celebrada por la Autoridad Presupuestaria, a las doce horas con treinta minutos del treinta y uno de octubre del 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 39874-MTSS-H (publicado en La Gaceta No.171 del 06 de setiembre de 2016), el Gobierno de la República autorizó un incremento general de un 0,01% (cero coma cero uno por ciento) por concepto de costo de vida, a todos los servidores públicos, para el segundo semestre del año 2016.
2. Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 28545-H del 14 de marzo de 2000, publicado en el Alcance No. 20 a La Gaceta No.59 del 23 de marzo de 2000, los salarios de los funcionarios que componen la Serie Gerencial, solo podrán crecer por ajustes por costo de vida, los cuales se aplicarán en el mismo monto o porcentaje y en el mismo período que se aplica a los salarios de los servidores que integran el Sector Público.
3. Que con la finalidad de colaborar con las medidas de contención del gasto público, el artículo 8° del Decreto Ejecutivo No. 39874-MTSS-H, en concordancia con el artículo 10 de la Directriz Presidencial No. 023-H publicado en La Gaceta No. 75 del 20 de abril de 2015 y su reforma, se excluyen del aumento salarial por costo de vida, entre otros, a los Presidentes (as) Ejecutivos (as), Gerentes (as) y Subgerentes (as) del Sector Público Descentralizado.
4. Que el artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 38915-H (publicado en La Gaceta No. 61 del 27 de marzo de 2015), denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2016", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de la Autoridad Presupuestaria.
5. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y el artículo 5° del Decreto Ejecutivo No. 39874-MTSS-H publicado en La Gaceta No. 171 del 06 de setiembre del 2016, le compete a la Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.

6. Que en el Acuerdo No. 5950 de la Sesión Ordinaria No. 13-2000 del 06 de setiembre de 2000, la Autoridad Presupuestaria estableció que el puesto de Subgerente Específico Desarrollo Agropecuario del Consejo Nacional de Producción se ubicaría en un nivel salarial subsiguiente del salario del Subgerente General del Consejo Nacional de Producción.
7. Que mediante Acuerdo No. 8397 de este Órgano Colegiado tomado en la Sesión Ordinaria No. 06-2008 del 24 de julio de 2008, se crean y valoran los puestos de Subgerente de Áreas Especializadas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
8. Que en el Acuerdo No. 5972 de la Sesión Ordinaria No. 15-2000 del 30 de octubre de 2000, la Autoridad Presupuestaria estableció que el puesto de Subgerente Portuario de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica se ubicaría en un nivel salarial subsiguiente (diez por ciento de diferencia) del salario del Gerente de Administración Portuaria.
9. Que la Ley No. 8422, "Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública", publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre de 2004 y su reglamento, establecen los alcances para la retribución económica por la prohibición del ejercicio de profesiones liberales.
10. Que de conformidad con el Acuerdo No. 7533, tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 06-2005 del 21 de junio de 2005, la diferencia del 10% (diez por ciento) en relación con el 55% (cincuenta y cinco por ciento) para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada, es aplicable únicamente a aquellos funcionarios que ostenten un título profesional.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Mantener los salarios totales y únicos de las clases de puestos de Presidente (a) Ejecutivo (a), Gerente (a) y Subgerente (a) del Sector Descentralizado, los cuales incorporan el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión dispuesta en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422.

Instituciones	Salario Total al 1º de Julio 2016		
	Presidente Ejecutivo ^{1/}	Gerente ^{1/}	Subgerente ^{2/}
Comisión Nacional de Asuntos Indígenas		1.716.536	
Comisión Nacional Préstamos para la Educación ^{1/}		1.716.536	
Editorial Costa Rica		1.716.536	
Colegio Universitario de Cartago		1.716.536	
Colegio Universitario de Limón		1.716.536	
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Director Ejecutivo)		1.716.536	
Consejo Nacional de Producción	2.756.401	2.115.743	2.092.327
Instituto Costarricense de Ferrocarriles	2.437.339	1.716.536	
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura	2.437.339		
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	2.437.339	1.716.536	1.697.928
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación	2.437.339		

Instituciones	Salario Total al 1º de Julio 2016		
	Presidente Ejecutivo ^{1/}	Gerente ^{1/}	Subgerente ^{2/}
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (Director Ejecutivo valorado como Gerente)	2.437.339	1.716.536	
Instituto Nacional de Estadística y Censos		1.716.536	1.697.928
Instituto Nacional de las Mujeres	2.437.339		
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	2.591.802	1.882.775	1.862.768
Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur		1.716.536	
Programa Integral de Mercadeo Agropecuario		1.716.536	
Servicio Nacional de Riego y Avenamiento		1.716.536	1.697.928
Instituto Nacional de Desarrollo Rural	2.756.401	2.115.743	
Patronato Nacional de la Infancia	2.437.339	1.716.536	
Instituto Mixto de Ayuda Social	2.756.401	2.115.743	2.092.327
Instituto Costarricense de Turismo	2.591.802	1.882.775	1.862.768
Instituto Nacional de Aprendizaje	2.931.121	2.348.711	2.321.884
Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica	2.756.401	2.115.743	2.092.327
Junta de Protección Social		2.348.711	
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	2.931.121	2.348.711	2.321.884

1/ Este salario corresponde al Secretario Ejecutivo, revalorado mediante el Acuerdo de la Autoridad Presupuestaria No.11499 tomado en la Sesión Ordinaria No.08-2016 del 27 de julio del 2016

2/ Este salario corresponde al otorgado en el II semestre del año 2011, según Decreto Ejecutivo No. 36966-MTSS-H, del 17 de julio del año 2012

3/ El salario de los subgerentes corresponden al otorgado en el I semestre del año 2014 según Decreto 38572-MTSS-H en concordancia con la Directriz Presidencial No. 009-H.

2. Mantener los salarios totales y únicos de las clases de puestos de Presidente (a) Ejecutivo (a), Gerente (a) y Subgerente (a) del Sector Descentralizado, para aquellos funcionarios que no ostenten título profesional de licenciado, a los cuales no se les aplica el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión, establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422, publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre de 2004, de acuerdo con el siguiente detalle:

Instituciones	Salario Total 1º de Julio 2016		
	Presidente Ejecutivo ^{1/}	Gerente ^{1/}	Subgerente ^{2/}
Comisión Nacional de Asuntos Indígenas		1.627.625	
Comisión Nacional Préstamos para la Educación ^{1/}		1.627.625	
Editorial Costa Rica		1.627.625	
Colegio Universitario de Cartago		1.627.625	
Colegio Universitario de Limón		1.627.625	
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Director Ejecutivo)		1.627.625	
Consejo Nacional de Producción	2.613.200	2.006.582	1.985.002
Instituto Costarricense de Ferrocarriles	2.311.089	1.627.625	
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura	2.311.089		
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	2.311.089	1.627.625	1.604.837
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación	2.311.089		
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (Director Ejecutivo valorado como Gerente)	2.311.089	1.627.625	

Instituciones	Salario Total 1º de Julio 2016		
	Presidente Ejecutivo ^{1/}	Gerente ^{1/}	Subgerente ^{2/}
Instituto Nacional de Estadística y Censos		1.627.625	1.604.837
Instituto Nacional de las Mujeres	2.311.089		
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	2.457.346	1.785.988	1.767.647
Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur		1.627.625	
Programa Integral de Mercadeo Agropecuario		1.627.625	
Servicio Nacional de Riego y Avenamiento		1.627.625	1.604.837
Instituto de Desarrollo Rural	2.613.200	2.006.582	
Patronato Nacional de la Infancia	2.311.089	1.627.625	
Instituto Mixto de Ayuda Social	2.613.200	2.006.582	1.985.002
Instituto Costarricense de Turismo	2.457.346	1.785.988	1.767.647
Instituto Nacional de Aprendizaje	2.778.641	2.227.172	2.202.370
Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica	2.613.200	2.006.582	1.985.002
Junta de Protección Social		2.227.172	
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	2.778.641	2.227.172	2.202.370

1/ Este salario corresponde al Secretario Ejecutivo, revalorado mediante el Acuerdo de la Autoridad Presupuestaria No.11499 tomado en la Sesión Ordinaria No.08-2016 del 27 de julio del 2016

2/ Este salario corresponde al otorgado en el II semestre del año 2011, según Decreto Ejecutivo No. 36966-MTSS-H, del 17 de julio del año 2012

3/ El salario de los subgerentes corresponden al otorgado en el I semestre del año 2014 según Decreto 38572-MTSS-H en concordancia con la Directriz Presidencial No. 009-H

3. Mantener el salario total del Subgerente Específico Desarrollo Agropecuario del Consejo Nacional de Producción en ¢1.805.438,00, el cual incorpora el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión, establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada. En el caso de que este puesto quedare vacante, la Autoridad Presupuestaria fijará el nuevo salario.
4. En relación con el punto 3 anterior, aquel funcionario ubicado en la clase de Subgerente Específico Desarrollo Agropecuario del Consejo Nacional de Producción que no ostente título profesional, no se le aplicará el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión, establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada, por lo que tendrá un salario total de ¢1.787.047,00. En el caso de que este puesto quedare vacante, la Autoridad Presupuestaria fijará el nuevo salario.
5. Mantener el salario total del Subgerente Específico Portuario de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, en ¢1.883.641,00, el cual incorpora el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión, establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada. En el caso de que este puesto quedare vacante, la Autoridad Presupuestaria fijará el nuevo salario.

6. En relación con el punto 5 anterior, aquel funcionario ubicado en la clase de Subgerente Especifico Portuario de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, que no ostente título profesional, no se le aplicará el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión, establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada, por lo que tendrá un salario total de ¢1.787.047,00. En el caso de que este puesto quedare vacante, la Autoridad Presupuestaria fijará el nuevo salario.
7. Mantener el salario total de los Subgerentes de Áreas Especializadas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en ¢2.110.915,00, los cuales incorporan el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión, establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada.
8. En relación con el punto 7 anterior, aquel funcionario ubicado en la clase de Subgerente de Área Especializada del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que no ostente título profesional, no se le aplicará el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión, establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada, por lo que tendrá un salario total de ¢2.005.642,00.
9. Los salarios consignados en los puntos anteriores se refieren a montos máximos mensuales independientemente de la forma de pago.
10. Los montos fijados para las diferentes clases de puesto de esta serie, serán los únicos que devengarán los funcionarios que ocupan dichos puestos, con excepción de los servidores que actualmente devengan un salario total superior, el cual se mantendrá mientras éstos ocupen el mismo puesto.
11. Para aquellos funcionarios que ocupan algunos de los puestos aquí indicados y se les reconoce una valoración salarial diferente en función de una sentencia judicial, deberá de mantenerse conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional. No obstante, en los casos mencionados si a futuro el puesto actualmente ocupado quedare vacante, la institución deberá aplicarle el salario consignado en este acuerdo.
12. Rige a partir del 1º de julio de 2016.
13. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE.**

Sin otro particular, atentamente.

Ana Miriam Araya Porras
Directora Ejecutiva